

**BARRANQUILLA OCTUBRE 07 DE 2021**

**SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
E.S D**

**ACCIONANTE: RENE ALEXANDER MOSQUERA FRANCO.  
ACCIONADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN  
NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNCS**

**RENE ALEXANDER MOSQUERA FRANCO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8500220 expedida en el municipio de Manatí, Atlántico; y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que previo el trámite de rigor se les amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, el mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargos públicos, y en consecuencia, se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

### **PRETENSIONES**

1. Se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos de conformidad con lo artículos 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se autorice el uso de lista de elegibles según la Resolución N° 10048 de fecha 29 de septiembre de 2020 correspondiente a la OPEC N.º 75488 para el cargo denominado Técnico Operativo código 314 grado 01. Para nombrar a los elegibles que se encuentran en dicha resolución.
2. Se le ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, con efectos retrospectivo, tal como lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia Constitucional enmarcada en la sentencia T340 de 2020 y proceda a efectuar

el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para lo cual se debe:

3. **Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla NO OFERTADOS** en el proceso de selección N°. 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N.º 10048 (20202210100485) del 29 de septiembre de 2020 correspondiente a la OPEC N.º 75488 para el cargo denominado Técnico Operativo código 314 grado 01, dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125 Constitucional y de la Ley 1960 de 2019.
  
4. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que de manera inmediata proceda a autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla , la utilización de la lista de elegibles Resolución N° 10048 (20202210100485) del 29 de septiembre de 2020 correspondiente a la OPEC N.º 75488 , para nombrar en periodo de prueba a los elegibles que se encuentran en ella incluyendo al accionante para el cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, ello de conformidad con el artículo 9º del Acuerdo 165 de 2020 de CNSC el cual prescribe: Artículo 8º Acuerdo 165 de 2020 CNSC. “Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de la lista de elegibles.” todo lo anterior en estricto orden de méritos, y como consecuencia de la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS del proceso de selección N.º 758 DE 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, y de conformidad con la recomposición automática de las listas de elegibles, tal como se dispone en el artículo 55º del Acuerdo de Convocatoria N.º CNSC- 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección N.º 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual prescribe:

**“Artículo 55º. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de méritos, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52º y 53º del presente Acuerdo.”**

5. A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N.º 75488 denominado Técnico Operativo código 314 grado 01 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N.º 10048 (20202210100485) del 29 de septiembre de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N.º 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Distrital de Barranquilla; para lo cual se deberá oficiar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado de conocimiento sus direcciones de correo electrónico a efecto de que puedan ser notificadas de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

### CONSIDERACIONES FACTICAS

1. Según el Acuerdo N.º CNSC - 20181000006346 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, “Proceso de Selección N.º 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
2. Me inscribí para la oferta OPEC identificada con el N° 75488, numero de inscripción 192985761, para el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 01 para el cual se ofertaron diez (10) vacantes.
3. Una vez culminada todas las etapas del proceso de selección se expidió la Resolución N° 10048 (20202210100485) del 29 de septiembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional del servicio Civil, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer cuatro vacantes, en la que ocupe la posición **N° 23 (ACTUALMENTE SE POSESIONARON LOS 11 PRIMEROS ELEGIBLES, MI ACTUAL POSICION ES LA NUMERO 12)**
4. Que actualmente en la planta global de la Alcaldía de Barranquilla existen vacantes para el cargo de Técnico Operativo Grado 1 que no fueron ofertadas y se encuentran provistas por provisionales, por lo que se debe realizar el uso de lista para su provisión garantizando el derecho a la

igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos.

5. Que se han proferidos fallos judiciales recientes en las cuales se ha reconocido el derecho a los elegibles y se ha ordenado a la Comisión autorizar el uso de lista de elegibles (referencia 08-001-31-09-006-2021-00047-00) en un término de 48 horas.
6. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, (es decir, aplica para para el proceso de selección N.º 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.
7. Téngase como consideración fáctica el oficio de respuesta de la Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió el oficio identificado con el radicado interno QUILLA-20-120357 dirigido al señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO, en contestación a la petición que este previamente había elevado ante esta entidad con el radicado EXT-QUILLA20- 078244. En dicho documento la Alcaldía Distrital de Barranquilla certifica el listado completo de todas las vacantes definitivas existentes en su planta de personal.
8. Adicionalmente, el apoderado judicial, expresó que la Alcaldía Distrital de Barranquilla en las contestaciones expedidas en virtud de sendos derechos de petición incoados por los elegibles del proceso de selección No 758 de 2018, manifiesta abiertamente que se encuentra planificando un nuevo proceso de selección para lo cual se encuentra en etapa concertación con la CNSC, lo que constituye una afrenta al artículo 125 superior y por demás un detrimento patrimonial injustificado al erario público puesto que a la fecha

existen listas de elegibles vigentes que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 y las sentencia T-340 de 2020, deben utilizarse para proveer los cargos que actualmente se encuentren en condición de vacancia definitiva al interior de la entidad convocante, dado que, si lo que se pretende con el nuevo concurso es buscar las personas idóneas para que a través del mérito ingresen a la función pública, tal objetivo lo acreditan los elegibles de la proceso selección 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte. (**aparte de la tutela Expediente No. 08-001-31-09-006-2021-00047-00 Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento 28 de julio de 2021**)

## FUNDAMENTO DE DERECHO

### **PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.**

La Corte Constitucional ha señalado, entre otras, en sentencia T-059 de 2019, que, por regla general, la acción de tutela se torna improcedente para controvertir actos administrativos que se emitan en desarrollo de concursos de mérito, dado que en principio, para ello, los interesados cuentan con medios de defensa judicial ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pero que sin embargo, el amparo constitucional se abre paso, en aquellos eventos en que:

“... a) La persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; y 2) Cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable...” Más adelante, en la sentencia T-340 de 2020, señaló la alta Corporación que, además de estas dos excepciones, debe el juez constitucional prestar especial atención a “...examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019...”.

De otra parte, en sentencia T-945 de 2009, la Corte Constitucional luego de señalar la diferencia entre actos administrativos de trámite o preparatorios que son aquellos que “...no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo, y en la mayoría de los casos no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas...”; y actos definitivos,

que son los que "...ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla"; concluyó que el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "...ha previsto que tales actos preparatorios o de trámite no sean susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, ni de acciones judiciales autónomas, de forma que su control solamente sea viable por medio de la discusión del acto definitivo que concreta la voluntad administrativa, bien sea a través de los recursos procedentes contra él o bien como causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo (art. 84 C.C.A). No obstante, dado que el control de estos actos debe hacerse a partir de los actos definitivos y demostrando la relevancia de la irregularidad previa en la ilegalidad de la decisión final, es necesario esperar a la decisión final para plantear la invalidez del procedimiento. (...) Por tanto, contra los actos de trámite la acción de tutela procede de manera excepcional cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución..."; de manera que la acción de tutela resulta ser procedente para cuestionar actos de trámite emitidos dentro de procesos de concursos de mérito, cuando quiera que éste tenga la potencialidad de definir una situación especial o sustancial dentro de la actuación administrativa, pero que por su naturaleza, no es susceptible de ser controvertido mediante los recursos ordinarios, ni mediante acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **SENTENCIA T340 – 2020 RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY 1960 DE 2019**

3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigor. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que ***“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”***.

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

### **El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público**

3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

### **CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS**

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión de fecha 22 de septiembre de 2020 aprobó un nuevo Criterio Unificado en el que regula el Uso de Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes, en la que sí acepta que se pueden utilizar las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos que tengan carácter de equivalentes, y abandona el criterio de que solo se podían utilizar las listas para proveer cargos que tengan la característica de “mismos empleos” los cuales los identificaba con la OPEC para la cual concursó el elegible; ahora establece las pautas para determinar que debe entenderse por empleo de carácter equivalente y los diferencia del concepto del “mismo empleo”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en su Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019",

adoptado el 16 de enero de 2020, determinó que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "**mismos empleos**", entendiéndose por tales, aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, las listas de elegibles obtenidas en procesos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley 1960 de 2019, podrán ser usadas para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad al proceso de selección y que correspondan a los criterios descritos sobre el significado de "mismos empleos": igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.

Tengasé como fundamento de derecho los fallos proferidos por la administración de justicia expediente 08-001-31-09-006-2021-00047-00 en el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados y a los jueces del circuito cuando la demandada sea una entidad del orden Nacional como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil. En tal virtud corresponde al juez constitucional del nivel circuito del Distrito Judicial de Barranquilla dirimir en derecho la presente Litis.

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos e invocando las mismas pretensiones a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

### **ANEXOS.**



1. COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD
2. PANTALLAZO DE LA OFERTA TOMADA DEL SIMO
3. CERTIFICADO DE INSCRIPCION A LA OPEC 75488
4. RESPUESTA DE LA EXISTENCIA DE VACANTES
5. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTA – MISMO EMPLEO - EMPLEO EQUIVALENTE EXPEDIDO POR LA CNSC
6. CRITERIO UNOIFICADO USO DE LISTA EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019.
7. RESOLUCION N° 10048 DE 2020 CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES OPEC 75488.
8. OFICIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA CONFIRMANDO EL NUMERO DE VACANTES POR CARGOS.

#### NOTIFICACIONES

Correo; [renemosquera618@gmail.com](mailto:renemosquera618@gmail.com)

Celular - Whatsapp : 300 335 9462

Atentamente



**RENE ALEXANDER MOSQUERA FRANCO**

Cedula de Ciudadanía: 8500220 de Manatí Atlántico.

8.500.220

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **8.500.220**

APPELLIDOS: **MOSQUERA FRANCO**

NOMBRES: **RENE ALEXANDER**

FIRMA: 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **06-ENE-1978**

LUGAR DE NACIMIENTO: **MANATI (ATLANTICO)**

ESTATURA: **1.68**

G.S. RH: **O+**

SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: **29-MAR-1995 MANATI**

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0302500-00155495-M-0008500220-20090430      0011180053A 1      29724432

### Tecnico operativo

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico operativo 📌 grado: 1 📌 código: 314 📌 número opec: 75488 📌 asignación salarial: \$ 2722574

☰ ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte 📌 Cierre de inscripciones: 2020-09-21

👤 Total de vacantes del Empleo: 10



### Propósito

apoyar las actividades de la dependencia, en el manejo de información y asistencia técnica relacionada con los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.

### Funciones

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión.
- Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.
- Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato.
- Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.
- Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.
- Brindar asistencia técnica la evaluación del servicio educativo en el Distrito, con énfasis en el cumplimiento de las metas de calidad y las establecidas para la Entidad Territorial y el Ministerio de Educación Nacional.

### Requisitos

📖 **Estudio:** Bachiller

📅 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada

### Vacantes

👤 **Dependencia:** OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 9

👤 **Dependencia:** OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1



## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO	Auxiliar de Facturación	01-mar-05	20-mar-05
COLEGIO MIXTO DE BACHILLERATO SEMIESCOLARIZADO	Docente de Aula	01-feb-04	30-nov-04
GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION	CONTRATISTA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	02-dic-08	31-dic-11
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AUXILIAR RECURSOS HUMANOS	02-may-02	20-jun-03
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION	TECNICO OPERATIVO	03-feb-14	

## Otros documentos

Certificado Electoral  
 Evaluación del Desempeño  
 Tarjeta Profesional  
 Licencia de Conducción  
 Formato Hoja de Vida de la Función Publica  
 Libreta Militar

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Barranquilla - Atlántico



Cordial saludo.

Atendiendo su petición mediante la cual solicita el listado completo de todas las vacantes definitivas en Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las cuales de estas son recientemente creadas, nos permitimos entregarle información al respecto:

NIVEL	CARGO	COD Y GRADO	TOTAL CARGOS
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407 - 01	9
	Auxiliar Administrativo	407 - 02	93
	Auxiliar Administrativo	407 - 05	14
	Auxiliar area salud	412 - 05	-1
	Sargento de Bomberos	417 - 05	10
	Teniente de Bombero	419 - 06	12
	Secretario	440 - 05	16
	Secretario	440 - 06	1
	Bombero	475 - 02	85
	Operario	487 - 05	26
Profesional	Comisario de familia	202 - 08	10
	Lider de Proyecto	208 - 08	1
	Profesional Universitario	219 - 01	187
	Profesional Universitario	219 - 02	55
	Profesional Universitario	219 - 04	72
	Profesional Universitario	219 - 05	1
	Profesional Universitario	219 - 06	22
	Profesional especializado	222 - 07	57
	Profesional especializado	222 - 08	30
	Profesional especializado	222 - 10	5
	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	10
	Profesional Universitario Area salud	237 - 06	2
Técnico	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	21
	Tecnico Operativo	314 - 01	280



**BARRANQUILLA.GOV.CO**

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia  
 atencionalciudadano@barranquilla.gov.co





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA** / Soy BARRANQUILLA



NIT 890.102.018-1

Tecnico Operativo	314 - 04	62
Tecnico Operativo	314 - 05	1
Tecnico Area Salud	323 - 04	9
Subcomandante de Bomberos	336 - 05	1
<b>Total vacantes</b>		<b>83</b>

Durante la presente vigencia, se ha creado un (1) cargo en el nivel profesional y dos (02) en el nivel técnico, los cuales están relacionados entre las vacantes definitivas de la Entidad.

Atentamente,

**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka R.  
Revisó: Efraín M.

**BARRANQUILLA.GOV.CO**

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia  
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co



## CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES"

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

### I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

*"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

1. (...)
2. (...)
3. (...)

*4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

### II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

### III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley<sup>1</sup>

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

#### • MISMO EMPLEO.

-Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

<sup>1</sup> Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.



experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

• **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

<sup>2</sup> Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

<sup>3</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.

  
FRIDOLE BALLEEN DUQUE

Presidente

**CRITERIO UNIFICADO  
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27  
DE JUNIO DE 2019"**

**Ponente:** Comisionado Fridole Ballén Duque.  
**Fecha de sesión:** 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

**MARCO JURÍDICO**

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

**PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

**RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:**

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup>, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019<sup>2</sup>, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"  
<sup>2</sup> "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

*"(...) El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: **"(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)"**, hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

*Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.*

*Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.*

*Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"*

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

*"[...]"*

*Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"*

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

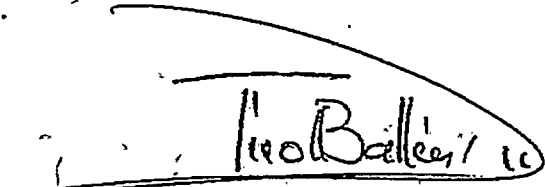
#### RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10048 DE 2020**  
**29-09-2020**



20202210100485

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1048275306	YISEL PAOLA	PERALTA FONTALVO	82.10
2	CC	22742288	MALKA IRINA	RAMOS CORONELL	79.70
3	CC	12435607	JAIR EVIEL	BARRIOS DELUQUEZ	79.40
4	CC	1129580126	LINDA MARIA	LIZARAZO SABALZA	79.35
5	CC	22799358	ILCE DEL CARMEN	RUIZ HERNANDEZ	78.45
6	CC	55220134	LEIDYS PATRICIA	CASTILLO GONZALEZ	76.80
7	CC	8788124	GABRIEL ENRIQUE	BARRANCO VARGAS	74.05
8	CC	8798349	JUAN GABRIEL	ALDANA PEREZ	73.45
9	CC	1045681428	MELISA JUDITH	GONZALEZ VANEGAS	73.30
10	CC	79632295	LUIS ALBERTO	MARTINEZ CHAPARRO	73.20
11	CC	9288831	ANGEL CUSTODIO	HURTADO ESPINOSA	72.65
12	CC	16780551	NELSON	MUÑOZ RUBIO	72.55
13	CC	72200300	JOSE EUGENIO	MARTINEZ CASTELLAR	72.30
14	CC	1082849512	MARGELIS PATRICIA	LOBATO RODRIGUEZ	72.00

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
15	CC	22642300	MILENA ISABEL	NIEBLES JINETE	71.95
16	CC	32822311	DUVIS ALICIA	MENDEZ GOMEZ	70.45
17	CC	1140842064	ANDREA PAOLA	PADILLA ROMERO	70.05
18	CC	64553827	MARIA EUGENIA	RODRIGUEZ TOVAR	69.90
19	CC	50940174	BIBIANA CAROLINA	PAZ MEJIA	69.55
20	CC	1045699021	CALEB ALBERTO	MOLINA RAMIREZ	69.00
21	CC	12603285	ADRIAN ALBERTO	ALARIO ROJAS	68.80
22	CC	55234400	ZULMA GEOVANNA	GOMEZ DAZA	68.60
23	CC	8500220	RENE ALEXANDER	MOSQUERA FRANCO	68.15
24	CC	1129565949	ANA MARIA	VARGAS AREVALO	68.05
25	CC	23183445	SHIRLEY IBETH	MENDOZA CARDENAS	67.60
26	CC	22468367	LEONOR MARINA	CONEO ALMARIO	67.35
26	CC	55232117	NATALIE DOMINIQUE	BERDUGO ESCOBAR	67.35
27	CC	49784304	ROSSANA	GNECCO QUINTERO	67.20
28	CC	1052986650	ROSA MARIA	PALACIO DIAZ	66.95
29	CC	22447187	CIELO ROCÍO	LOAIZA SARABIA	66.90
30	CC	32720521	MERCEDES DEL CARMEN	HERRERA RUIZ	66.75
31	CC	1129532999	ERIKA YOLIMA	VILLARREAL CALA	66.45
32	CC	28542223	OLGA BEATRIZ	TORRES MARTINEZ	66.25
33	CC	22655952	KARLA ISABEL	DIAGO VELÁSQUEZ	65.85
34	CC	22463920	LIBIA TERESA	MOTTA MOLINA	65.75
35	CC	1044426445	LAURA ISABEL	ALCOCER FERNÁNDEZ	65.65
36	CC	55304219	JOHANNA LUCIA	NIÑO NIÑO	65.50
37	CC	1140816314	WENDY JOHANA	PALACIN RADA	65.45
38	CC	1045699869	MARIA FERNANDA	CHARRIS MEDINA	64.95
39	CC	1129492640	LADY JANNETH	KASSIH RANGEL	64.85
40	CC	1129564510	ESTHER LUCIA	RAMIREZ NATERA	64.70
41	CC	32718525	DEISY DEL CARMEN	RAMBAO DE LA HOZ	64.55
42	CC	32735394	CARMEN CECILIA	PEREZ ARCIA	64.30
42	CC	22616465	MARGOTH JOSEFINA	MARTINEZ GUZMAN	64.30



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
43	CC	1129566341	LILIANA ESTHER	GOMEZ ESCAÑO	64.20
44	CC	85442315	YONIS PABLO	FLOREZ SILVA	63.95
45	CC	22562489	JEISMI YESENIA	HERNANDEZ GONZALEZ	63.90
46	CC	1129525536	ROSA MILENA	MUÑOZ MUÑOZ	63.60
47	CC	1140872724	ALFREDO JUNIOR	RODRÍGUEZ GARCÍA	63.25
48	CC	8731574	CESAR JAVIER	ESCORCIA MADRID	63.20
48	CC	72280791	HELMAN DAVID	MIRANDA BROCHERO	63.20
49	CC	1042443885	HUGO ALFONSO	HERNANDEZ ORTIZ	63.10
50	CC	22463585	LUDYS ESTHER	ACENDRA CHAMORRO	63.05
51	CC	22447413	MARIBEL	SARMIENTO POLO	62.95
52	CC	44155521	MAOLY YUCETT	BALZA DE ALBA	62.80
53	CC	32885644	NERIS JUDITH	MARTINEZ JARABA	62.60
54	CC	1140847752	ALBERTO MARIO	CASTRO PEREIRA	62.55
54	CC	1140860859	ANDREA PAOLA	QUINTERO PÉREZ	62.55
55	CC	72237284	TOMÁS JOSÉ	MUÑOZ GÓMEZ	62.50
56	CC	72018347	ALFREDO MANUEL	BARRIOS SANJUAN	62.45
57	CC	1129576488	RUSLY PATRICIA	GARCIA ARIAS	62.25
58	CC	88273678	FAVIO ARTURO	GALVIS GAMBOA	62.20
59	CC	1044425611	MARTHA CECILIA	PINTO VILORIA	62.15
60	CC	72246935	ELVIS ALVEIRO	HERNANDEZ ROMERO	62.05
61	CC	44157906	KELYS YANETH	DE LA RANS PALACIO	62.00
62	CC	72204225	ALVARO DANIEL	FONSECA CALDERON	61.75
63	CC	72282719	MIGUEL ANTONIO	MOLINARES CASTILLO	61.15
63	CC	1018465532	ESTEBAN FELIPE	DIAZ BORDA	61.15
64	CC	72202777	JULIO RAFAEL	DONADO ARIZA	61.10
65	CC	32686786	NELGI BEATRIZ	MARTINEZ LOPEZ	60.90
66	CC	8765527	WILLIAM IVAN	OLACIREGUI DONADO	60.70
67	CC	8667968	JOSÉ GABRIEL	LONDOÑO MILLÁN	60.35
68	CC	72207862	DANIEL ENRIQUE	CABARCAS MARIN	60.15
69	CC	1140852226	LUIS FERNANDO	CUETO OROZCO	60.00

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
69	CC	1043000521	ANGEL DE JESUS	BERDUGO ESCORCIA	60.00
70	CC	32832705	MARY LUZ	CARRILLO PACHECO	59.90
70	CC	72219843	FABIAN ENRIQUE	MONSALVO OLMOS	59.90
71	CC	1143159323	JULIETH CAROLINA	SALINAS ORDOÑEZ	59.75
72	CC	1046267167	HENRY DAVID	MENDOZA POLO	59.70
73	CC	57273292	BELIÑA ESTHER	GUERRERO LOPEZ	59.20
74	CC	1140818475	ORIANA ANDREA	BARRIOS VÁSQUEZ	59.15
74	CC	32884700	YAJAIRA	VILORIA HENRIQUEZ	59.15
75	CC	22734529	LAIRA ROSA	OROZCO GARCIA	59.10
75	CC	32879731	ENNIS MARIA	VERGARA DELGADO	59.10
76	CC	32746885	JUDITH ELVIRA	COTES MORALES	59.05
76	CC	1101074929	DEISY NAYIBE	FUENTES JIMÉNEZ	59.05
77	CC	1140818541	STEFANY	GUTIERREZ PEREZ	58.80
78	CC	22547373	SIRLIS SOFIA	PADILLA CANTILLO	58.70
79	CC	72333906	JEAN CARLOS	ROSALES GARCIA	58.65
80	CC	32612796	KEITTY DAYANA	BADILLO PADILLA	58.40
81	CC	1143400752	CRISTINA ISABEL	MORELOS SERRANO	58.20
82	CC	1048272075	RODOLFO JOSE	GONZALEZ PULIDO	58.10
83	CC	72021063	EDWIN JOSÉ	POLO JIMENEZ	58.00
83	CC	72257164	WILFRIDO	DE LA ROSA VILORIA	58.00
84	CC	1048218819	KATERIN PAOLA	WELMAN REMOLINA	57.60
85	CC	1037322564	LEONELA	GIL VÉLEZ	56.80
85	CC	32736600	NIEVES LUZ	PERTUZ BARRIOS	56.80
86	CC	10904130	RAUL ALBERTO	DURANGO ECHEVERRIA	56.60
87	CC	1143121583	BEATRIZ DAYANIS	SOLIS OSPINO	56.50
88	CC	1047393301	LUZ MARY	MORENO RAMOS	56.00
89	CC	72136293	CRISTOBAL RAFAEL	ACOSTA DOMINGUEZ	55.95
89	CC	1129514431	WILLIAM JUNIOR	BALDOVINO BROCHERO	55.95
90	CC	44154839	AILIN ALEJANDRA	MONTERROSA CHAMORRO	55.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
91	CC	64575298	ERIKA PATRICIA	MOLINA TORRES	55.35
92	CC	1140898170	LAURA VANESSA	OJEDA MENDEZ	55.30
93	CC	72277436	ROBERTO CARLOS	PINO ARTEAGA	55.05
94	CC	32733142	INGRIS BEATRIZ	MOLINA OVIEDO	54.90
94	CC	1047345345	MARIA AUXILIADORA	DIAZ DE LA HOZ	54.90
94	CC	1048205736	INMACULADA	CONSUEGRA SOLANO	54.90
95	CC	22564256	ZULMA DEYS	ALCOCER MORRON	54.60
95	CC	55233590	VANESSA MILAGROS	CAMARGO GUZMAN	54.60
96	CC	32786689	TEODOLINDA	PACHECO PAJARO	54.55
96	CC	1049536779	YAMILETH HELEN	MENDOZA PEREZ	54.55
97	CC	22802481	LILIANA ELENA	TATIS BALLESTAS	54.20
98	CC	72272721	EDWIN RAFAEL	LOPEZ MEZA	54.15
98	CC	22659258	MELIDA DEL CARMEN	MALDONADO ROJANO	54.15
99	CC	85203620	ALVARO GUILLERMO	GUARNIZO MOLA	53.85
100	CC	26035354	YESICA DE JESUS	LOPEZ FONTALVO	53.70
101	CC	1140851269	ANGELICA MILENA	NEIRA MOVILLA	53.00
102	CC	1140833105	JOSE FELIX	NEGRETE HERNANDEZ	52.95
103	CC	22624661	INGRID JUDITH	CASALINS DE LA ROSA	52.90
104	CC	1143130038	ALEXA DEL CARMEN	VILLAR PADILLA	52.45
105	CC	72223304	DAIRO DAVID	DIAZ ROJAS	51.95
105	CC	45467327	ANA SOFIA	RODRIGUEZ PERNETT	51.95
106	CC	22477797	CLAUDIA PATRICIA	CALVO COHEN	51.60
107	CC	44191134	NORELLY PATRICIA	AREVALO RODRIGUEZ	50.80
108	CC	22642194	NOREICY LISBETH	TORNE SOLANO	50.55
109	CC	16234268	RONALD FARID	MORENO DIAZ	50.30
110	CC	1001823069	MARIA MERCEDES	LIZARAZO TRIANA	50.20
111	CC	1129530161	DIEGO ARMANDO	ROYERO LOPEZ	50.00
112	CC	1048322877	ANDREA CAROLINA	GOMEZ GALVEZ	49.60
113	CC	72434094	LARRY EDUARDO	BELTRAN DE LA CRUZ	49.45
114	CC	72274526	HÉCTOR ENRIQUE	LINERO DÍAZ	48.35

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DIEZ (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2020

**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte